

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2024, entre **LA FEDERACION MARITIMA PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL de la REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)** representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Raúl Huerta, Javier López y Osvaldo Giancaspro, con la asistencia letrada de las Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalía de Tejeria; y con la presencia de los delegados que suscriben al pie; en representación de **TERMINAL 4 S.A.** el Lic. Agustín Demarco y el Dr. Julio Vergara; en representación de **TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.** Patricio Untersander, Hernán González y el Dr. Alejandro Pablo Boggiano; quienes luego de extensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que en el marco de la cláusula de revisión establecida en el acuerdo paritario vigente y suscripto con fecha 4 de Julio de 2024, las partes han alcanzado el siguiente entendimiento.

SALARIOS CONFORMADOS 2024/2025

Que las partes establecieron que a partir del 1 de junio de 2024, se incrementarían los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2024, en un CUATRO COMO VEINTE por ciento (4,20 % por ciento) Dicho incremento otorgado, fue abonado de manera no remunerativa, estableciéndose que una vez conocido el índice de inflación del mes de Junio de 2024 (Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC), y tomando en cuenta el monto anticipado y antes relacionado, las partes revisarán el acuerdo a fin de mantener la vigencia del mismo.

Conocido el índice para el mes de Junio de 2024, surge una diferencia de CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0.4 %) por lo que las partes establecen incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2024 en dicha proporción, y en forma complementaria con el ajuste ya acordado, abonándose esta suma junto con los salarios del mes de Julio de 2024 y de forma no

remunerativa, no obstante lo cual se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a la obra social y cuota sindical. Dicho incremento será computable para el cálculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como vacaciones, horas extras, sac y adicional de convenio, productividad y cualquier otro adicional. Asimismo se computara a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad o accidente inculpable y/o de trabajo y licencias legales convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social, Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Establecer el Ingreso Mínimo Global de Referencia para el presente acuerdo paritario, el cual estará constituido de la siguiente forma:

Junio 2024

- a) Jornal básico \$ 39.226,93 - ANR s/jornal básico \$1.647,53 – ANR dif Indec \$156,90
- b) Productividad \$ 6.442,36 - ANR s/productividad \$270,58 – ANR dif Indec \$ 25,77
- c) Adicional \$ 72.157,37- ANR s/ad per. Terc. \$3.030,61 – ANR dif Indec \$ 288,63 personal tercerizado

Consecuentemente el Ingreso Mínimo Global de Referencia para el presente acuerdo paritario y a los fines y efectos de la revisión correspondiente al mes de Julio de 2024 estará constituido de la siguiente forma:

Junio 2024

- a) Jornal básico \$ 41.031,36
- b) Productividad \$ 6.738,71
- c) Adicional \$ 75.476,24 personal tercerizado

VIGENCIA

El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/25, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a desenvolverse en el pleno marco de la Buena Fe, entendiendo que debe evitarse cualquier suceso que pueda alterar la paz laboral y social, y se comprometen a la autocomposición del conflicto o en su defecto, comunicar anticipadamente a la autoridad de aplicación cualquier dificultad que surja conforme lo indica la ley 14.786.

PARTE GREMIAL



ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 436 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

PARTE EMPRESARIA



ALEJANDRO P. BOGGIANO
ABOGADO
T° 51 - F° 998 C.P.A.C.F.